

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### ORDENANZA Nº 1445/2015

**VISTO:** La situación económica financiera que está atravesando la Municipalidad de Freyre, y;

**CONSIDERANDO:** Que el rol del Estado Municipal tiene entre sus principales funciones la de garantizar y/o proveer los servicios esenciales para el desarrollo de la comunidad, el bien común, y el acceso a los servicios básicos y elementales en materia sanitaria, medioambientales y sociales;

Que la profunda crisis económico-financiera y administrativa que afectan al Estado Municipal e inciden en la sociedad de Freyre ponen en riesgo la prestación de estos servicios;

Que una situación de crisis o de necesidad pública exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales pudiéndose, “sin violar ni suprimir garantías”, postergar y diferir el cumplimiento de obligaciones a futuro constituyendo ello el ejercicio de facultades indispensables para armonizar derechos y garantías individuales con las conveniencias generales;

Que cuando por razones de necesidad, se sanciona una norma que no priva a los particulares de los beneficios patrimoniales legítimamente reconocidos, ni les niega su propiedad y solo limita temporalmente la percepción de tales beneficios o restringe el uso que puede hacerse de esa propiedad, no hay violación alguna de la normativa vigente en general y no la hay tampoco en particular del art. 17 de la Constitución Nacional; toda vez que se trata de una limitación temporal para superar o atenuar la crisis imperante;

Que el fundamento de la legislación de emergencia es la necesidad de poner fin y/o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, determinando y estableciendo el fundado y legal origen de deudas, concediendo esperas, a fin de evitar poner en riesgo las garantías, la provisión de servicios y los derechos que el Estado asume;

Que la emergencia está implícita o sobreentendida en la Constitución, pues se basa en el principio de auto conservación del Estado (Art. 33 Constitución Nacional);

Que la situación económico-financiera actual revela un desequilibrio estructural y sistemático en las cuentas públicas, provocado, por la ausencia de una política tributaria que fortalezca los ingresos de jurisdicción municipales tornándolos suficientes para brindar garantías y/o proveer servicios básicos para la sociedad, y por otro lado, debido a que los derechos conquistados por los egresos no son materia de ajuste;

Que la administración del Estado municipal no contempla la posibilidad de tomar recursos financieros para solventar gastos corrientes;

Que las herramientas económicas que dispone el municipio para obtener mayores ingresos se encuentran acotadas a la Emergencia Pública Fiscal Impositiva, debido a que la administración municipal no contempla otros instrumentos por fuera de dicha Emergencia Pública que brinden una autonomía económica capaz de asistir coyunturas financieras desfavorables;

Que los egresos públicos no son sujeto de ajuste para comprometer los derechos conquistados de las mayorías, y por lo tanto resultan inflexibles ante las necesidades básicas que debe afrontar el municipio para garantizar su normal funcionamiento;

Que la situación económico-financiera del municipio se encuentra comprometida por la deuda heredada del ejercicio 2011 - 2015, según Acta de Transferencia Administrativa, que alcanza los \$5.369.267,27; cuyo componente de deuda flotante es de \$2.691.625,12; hecho que compromete las cuentas municipales en función de la exigibilidad de corto plazo de la deuda;

Que las Disponibilidades de Libre Uso Municipal, establecidas en el misma Acta Administrativa, sólo alcanzan la suma de \$ 221.265,03.

Que próximamente deberá abonarse Sueldos y Jornales del mes de Diciembre y Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del año, por un importe neto de alrededor de \$ 2.200.000,00.

Que con los Ingresos de Jurisdicción Municipal posibles a recaudar en este mes de Diciembre, más la Coparticipación Impositiva a recibir, sólo alcanzaría para cubrir el ineludible compromiso del punto anterior. Significando esto un incumplimiento en el pago de deudas existentes a proveedores.

Que las situaciones descriptas anteriormente requieren la adopción de medidas extraordinarias para su superación;

Que la sanción de la Emergencia no trata de sustituir las competencias legislativas, ni de excluir de las funciones de contralor y/o fiscalizador institucional, sino de brindar al Departamento Ejecutivo las herramientas que le permitan superar con mayor celeridad la situación extraordinaria planteada;

Que no puede desconocerse que situaciones como las padecidas por nuestro Municipio requieren del aporte que cada uno puede brindar como miembro del cuerpo social;

Que la Emergencia Pública en la que se encuentra la Municipalidad de Freyre, pone en severo riesgo el aseguramiento del régimen municipal que las normas constitucionales y provinciales garantizan a los ciudadanos;

Que no se afectará sustancialmente ningún derecho subjetivo o interés legítimo, solamente se implementará un reordenamiento de la Municipalidad de Freyre en virtud de los desequilibrios del municipio en todos sus aspectos y esencialmente en lo económico, financiero, de servicios, social y administrativo;

Que de no tomarse medidas tendientes a subsanar la situación de emergencia planteada, la consecuencia será no solo la imposibilidad de

cumplimiento de las obligaciones dinerarias, sino además la imposibilidad de brindar los servicios locales esenciales;

Que la presente declaración de emergencia que se solicita, con los acotados efectos del proyecto que se envía, tiene fundamento normativo en la autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional que reconoce la Constitución Provincial a los Municipios en su art. 180, ejerciéndose además dentro de las competencias materiales previstas por el ordenamiento jurídico aplicable (art. 186 de la Constitución Provincial y 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba Nº 8102).

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FREYRE**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º: DECLARASE LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

de la Municipalidad de la localidad de Freyre a los efectos de superar la situación existente, que significa la imposibilidad de continuar con la prestación de los servicios y ejecución de la obra pública municipal en forma eficiente, y mantener la actividad y gestión administrativa mínima indispensable, tutelando el bienestar público.- La vigencia de la Declaración de Emergencia es, a partir del día de la promulgación de la misma, por el termino de un año; con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Emergencia Pública, siendo sus objetivos principales :

- a) La contención del gasto público.
- b) Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.
- c) Disponer la renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios.

d) Realizar convenios y/ acuerdos de colaboración con Instituciones, Entes u Organismos Públicos o privados tendientes a revertir la actual situación de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa.

d) Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.....

**Artículo 2º:** **ESTA** Emergencia Pública es aplicable a todos los organismos integrantes de la Administración Pública Municipal.....

**Artículo 3º:** **EL** estado de emergencia fijado por el plazo de doce (12) meses se computa a partir de la entrada en vigencia de la presente, y podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por igual término (doce -12- meses) por el DEM y podrá darse por concluido antes de los plazos previstos, mediante Emergencia Pública que así lo declare, a pedido del DEM; por desaparición de las causas que lo originan.- .....

**Artículo 4º:** **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referidos a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Emergencia Pública, y que se encuentran en curso de ejecución. Las Facultades a que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen de la Asesoría Letrada, y ad-referéndum del Concejo Deliberante cuando se trate de contrataciones que fueron celebradas con intervención del mismo.....

**Artículo 5º:** **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada por la presente Emergencia Pública.- .....

**Artículo 6º:** **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a establecer y/o adherir este Municipio a los regímenes jubilatorios que correspondieren, tanto los que se encuentran

vigentes como aquéllos que sean legislados en el futuro por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, como a todo otro régimen de excepción que permita acceder al personal municipal a jubilaciones anticipadas, retiros voluntarios o de otro tipo, todo con conocimiento al Concejo Deliberante, y concediendo al Empleado Municipal, la opción para acogerse.....

**Artículo 7°:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo a suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal, siempre y cuando se haya logrado total o parcialmente los objetivos perseguidos con su declaración , con debida fundamentación y con conocimiento al Concejo Deliberante.....

## TITULO II

### DEL CREDITO DE LA MUNICIPALIDAD POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 8°:** FACULTASE al DEM, a los fines de estimular el cumplimiento de las obligaciones impagas por parte de los contribuyentes a establecer un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, el que tendrá un periodo de acogimiento determinado y preverá beneficios especiales para quienes adhieran al mismo. También se lo faculta a establecer planes especiales de pagos (moratorias) y políticas de cobro de tasas y tributos.....

## TITULO III

**Artículo 9°:** CONSOLIDANSE todas las obligaciones de la Municipalidad de Municipalidad de cualquier naturaleza, vencidas o a vencer (inclusive cheques de pago diferido) antes del día de entrada en vigencia de la presente, a través de la promulgación, o de causa anterior a esa fecha, que consistan en el pago de sumas de dinero reclamadas administrativamente o que emanen de condenas judiciales que establezcan o se resuelvan en el pago de sumas de dinero, las que sólo quedarán consolidadas luego de su reconocimiento firme en sede judicial y dictamen de la asesoría letrada .....

**Artículo 10°:** EL Departamento Ejecutivo deberá instruir al Asesor Letrado, a los Procuradores y a todo otro profesional que le patrocine en causas judiciales por obligaciones sujetas a la emergencia, consolidación, moratoria y forma de pago que esta Emergencia Pública dispone, para que soliciten la suspensión, por el plazo de ciento ochenta (180) días, de la ejecución de las sentencias judiciales, actos administrativos firmes, acuerdos transaccionales privados o laudos arbitrales que condenen, reconozcan u obliguen al pago de una suma de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, siempre que tengan causa o título anterior a la fecha de promulgación de la presente Emergencia Pública; y petitionen que tales sentencias, actos administrativos, acuerdos transaccionales o laudos, tengan carácter meramente declarativo con relación a las personas físicas o jurídicas acreedoras y su efecto quede limitado al simple reconocimiento del derecho pretendido e invocado, estableciéndose como única vía para su cumplimiento la establecida en la presente Emergencia Pública.....

#### TÍTULO IV

**Artículo 11°:** ADHIÉRESE la Municipalidad de Freyre al solo efecto de los fines previstos en la presente Emergencia Pública, a las Leyes Nacionales N° 25.561, N° 26.204, N° 26.339 y N° 26.896 -de Emergencia Pública-, y a la Ley Provincial 9504 sus prórrogas y modificatorias, y a las normas y leyes que en el futuro pudieran sustituirlas o reemplazarlas y versaren sobre el mismo objeto.....

**Artículo 12°:** ADHIÉRESE la Municipalidad de Freyre a los artículos 19, 20, 59 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.624, al artículo 39 y concordantes de la Ley Nacional N° 25.565, a los artículos 96, 116 y concordantes de la Ley Nacional N° 25.401, a los artículos 131 y ccs de la Ley Nacional N° 11.672 (T.O. por Decreto N° 740/2014) y a la Ley Provincial 9504 y normas complementarias referidas a inembargabilidad de fondos públicos- y a las disposiciones y leyes que las prorrogan y que en el futuro pudieran sustituirlas o reemplazarlas y versaren sobre el mismo objeto.....

**Artículo 13°:** EN virtud de la adhesión dispuesta en el artículo anterior, y, en razón de que los recursos presupuestarios del estado municipal conforman una universalidad pública destinada a afrontar los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones vitales del

estado, lo que constituye un bien de interés general que debe ser protegido por la presente Ley, queda establecida, en el ámbito municipal, la prohibición de trabar embargos u otras medidas precautorias jurisdiccionales sobre los recursos presupuestarios del sector público municipal y su disponibilidad financiera que la legislación antes referida establece y/ sobre los bienes municipales.....

## TITULO V

### DEL CONTROL INTERNO DEL GASTO PÚBLICO

**Artículo 14°:** LAS obligaciones que se contraigan con posterioridad a la fecha de promulgación de la presente Emergencia Pública, el pago de las mismas se pactará entre el proveedor y el Departamento Ejecutivo al contraerla, respetando el nivel y capacidad de endeudamiento existente a la fecha de su concreción.....

**Artículo 15°:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo a contratar una auditoria, con el objetivo de gestionar, revisar y dictaminar sobre la evolución de la situación económica, financiera y administrativa del Municipio, siendo sus funciones específicas las que por vía de reglamentación determine el DEM.....

**Artículo 16°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo para celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados con el objeto de lograr el fortalecimiento de la administración financiera, tributaria y fiscal que permitan superar la crisis económica, administrativa y financiera.....

## TITULO VI

### DE LOS RECURSOS HUMANOS

**Artículo 17°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal permanente, transitorio y contratado para que asegurando el mantenimiento de la estabilidad, categoría y nivel alcanzado, disponga traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal y afrontar la

crisis económica imperante, sin que esto signifique la pérdida de derechos adquiridos por el trabajador.....

**Artículo 18°:** **POR** el término que dure la emergencia, queda suspendida la vigencia de todas las disposiciones de toda otra norma legal del mismo orden, que se opongan a lo establecido en esta Emergencia Pública. Así mismo suspéndase por igual término, el plazo establecido en el acta de transferencia para control de lo recibido de parte de las autoridades entrantes.....

## TITULO VII

**Artículo 19°:** **SUSPENDASE** por el término de vigencia de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal dispuesta por la presente norma, toda otra disposición municipal que se oponga a esta Emergencia Pública, debiendo en todos los casos de interpretación de la normativa , estarse en favor por la vigencia y validez de esta Emergencia Pública.....

**Artículo 20°:** **VIGENCIA** Esta Emergencia Pública tendrá efecto retroactivo al día de la fecha de su promulgación.....

**Artículo 21°:** **CONFLICTO NORMATIVO** Deróguense todas las disposiciones de cualquier orden y origen que colisionen o se opongan al contenido de la presente y todo conflicto normativo relativo a la aplicación de esta Emergencia Pública deberá resolverse en beneficio de ésta.....

**Artículo 22°:** **LA** presente Emergencia Pública es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.....

**Artículo 23°:** **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.-.

**SANCIONADA:** En Freyre, a los veintitrés días del mes de Diciembre de dos mil quince.-----

**PROMULGADA:** Mediante Decreto N° 350/2015 del Departamento Ejecutivo Municipal, de  
fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince.-----